



JUAN TINOCO 33
C. P. 03930 MEXICO, D. F.
TELS. 5664-4697
5664-0750 FAX 5651-4175

SAN LUIS GONZAGA 4939
COL. JARDINES DE GPE.
C. P. 45030 GUADALAJARA, JAL.
TEL. 3628-5648 FAX 3628-0354

RIO VOLGA 692 PTE.
COL. DEL VALLE C. P. 62220
SN. PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
TEL. 8338-1220 FAX 8338-5283

www.cass-abogados.com

México, D.F. a 12 de Mayo de 2009.

CIRCULAR No. 16/2009

Ref.: CIRCULARES 73-3 Y 31-11 DE LA CONSAR

A Clientes de este Despacho:

El Diario Oficial de la Federación, en su edición del día de hoy, publica dos circulares de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que se comentan a continuación:

1. La **Circular 73-3** de la, por la cual se establecen las **Reglas generales** a las que deberán sujetarse las AFORES, las instituciones públicas que realicen funciones similares, las prestadoras de servicio y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, **para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores.**

Lo anterior se fundamenta en lo que dispone el artículo 48, último párrafo, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual prevé que, en todo caso, los estados de cuenta que envían las administradoras de fondos para el retiro se sujetarán a lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la CONSAR.

En la Circular se define al Estado de Cuenta como el documento que las Administradoras y las Prestadoras de Servicio deben enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores ya sean registrados, asignados o pendientes de asignar, en el que se les comunicará el saldo acumulado en su Cuenta Individual y la información adicional que, de conformidad con lo previsto en las reglas generales, así como en las Leyes del Seguro Social y del ISSSTE, el Reglamento del SAR y en las demás disposiciones normativas aplicables, deba comunicarse a los trabajadores.

En esta nuevas reglas se prevé, entre otras disposiciones, que los estados de cuenta que emitan las AFORES **cuatrimestralmente** incluirán la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de abril, del 1o. de mayo al 31 de agosto, y del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año, respectivamente. Dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los **30 días naturales siguientes a la fecha de corte.**

2. La **Circular 31-11**, la cual establece **modificaciones y adiciones a las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las Cuentas Individuales de los Trabajadores"**, las cuales se habían establecido en la Circular 31-10, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero de 2009.

El propósito fundamental de las modificaciones es **evitar la duplicidad de disposiciones normativas** que regulen un mismo supuesto, lo cual puede generar confusión respecto de los supuestos en que proceden los retiros parciales por concepto de ayuda por gastos de matrimonio o ayuda por desempleo.

Ambas Circulares inician su vigencia el día de mañana.

Reciban un cordial saludo.

Javier Patiño Rodríguez.